

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

<i>I DISPOSICIÓN GENERAL</i> .....	2
<i>Artículo 1.</i> .....	2
<i>II HECHO IMPONIBLE</i> .....	2
<i>Artículo 2.</i> .....	2
<i>III OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR</i> .....	2
<i>Artículo 3.</i> .....	2
<i>IV SUJETO PASIVO</i> .....	3
<i>Artículo 4.</i> .....	3
<i>Artículo 5.</i> .....	3
<i>V CUOTA TRIBUTARIA</i> .....	3
<i>Artículo 6.</i> .....	3
<i>VI TARIFAS</i> .....	3
<i>Artículo 7.</i> .....	3
<i>VII EXENCIONES Y BONIFICACIONES</i> .....	3
<i>Artículo 8.</i> .....	3
<i>VIII NORMAS DE GESTIÓN</i> .....	3
<i>Artículo 9.</i> .....	3
<i>IX INFRACCIONES Y SANCIONES</i> .....	4
<i>Artículo 10.</i> .....	4
<i>DISPOSICIÓN FINAL</i> .....	4
<i>ANEXO - Tarifas</i> .....	5

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

## **I DISPOSICIÓN GENERAL**

### **Artículo 1.**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre se establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas se atienen a lo previsto en el art. 58 del citado texto legal.

## **II HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.**

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

## **III OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

### **Artículo 3.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo segundo, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## **IV SUJETO PASIVO**

### **Artículo 4.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **Artículo 5.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

## **V CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6.**

1.- La Cuota Tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con las tarifas que señala el artículo siguiente.

## **VI TARIFAS**

### **Artículo 7.**

Las Tarifas serán las que figuran como Anexo de la presente Ordenanza de la que forman parte a todos los efectos.

## **VII EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 8.**

Quedarán exentos de la tasa correspondiente al epígrafe 1º, apartado 1, todas aquellas personas mayores de sesenta y cinco años, así como las que sin tener dicha edad acrediten su condición de pensionistas por otros motivos al de la edad de jubilación.

## **VIII NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 9.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

## **IX INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

## ANEXO - Tarifas

<b>ESTRUCTURA TARIFARIA</b>	
<b>EPÍGRAFE 1º: REGISTRO GENERAL Y PADRÓN DE HABITANTES</b>	
1.1. Certificados de Convivencia y Residencia	3,00 Euros
1.2. Colección de Ordenanzas Fiscales, cada ejemplar	16,50 Euros
1.3. Otros Certificados	3,00 Euros
<b>EPÍGRAFE 2º: URBANISMO, ARQUITECTURA Y OBRAS</b>	
2.1. Por segregación, agrupación y parcelación en suelo urbano	72,00 Euros
2.2. Por segregación, agrupación y parcelación en suelo rústico	72,00 Euros
2.3. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto	50,00 Euros
2.4. Por cada contrato administrativo que suscriba de obras, bienes o servicios	18,00 Euros
2.5. Actas o cualquier otro documento de recepción de obras, c/u	18,00 Euros
2.6. Por Licencias de Primera Ocupación: - De 1 a 2 viviendas - De 3 a 20 viviendas - De 21 en adelante	81,00 Euros 162,00 Euros 242,00 Euros
2.7. Por Licencias de Primera Utilización: - De 1 a 2 locales - De 3 a 20 locales - De 21 en adelante	81,00 Euros 162,00 Euros 242,00 Euros
2.8. Por Expedición de fotocopias de planos en papel normal: - En DIN A4, cada folio - En DIN A3, cada folio - En DIN A1, cada folio - Fotocopia de fotografías	0,50 Euros 4,00 Euros 7,00 Euros 4,00 Euros
2.9. Por cada informe de alineaciones y rasante	81,00 Euros
2.10. Tramitación de expedientes de prescripciones urbanísticas/por cada vivienda	47,00 Euros
2.11. Por cada certificación de antigüedad / por cada vivienda	47,00 Euros
2.12. Por cada informe urbanístico / por cada vivienda	34,00 Euros
2.13. Consulta sobre Ordenanzas de edificación	11,00 Euros
2.14. Nota Catastral	4,00 Euros
2.15. Informe con visita previa del Técnico	45,00 Euros
2.16. Cédulas de Habitabilidad, por cada una	10,50 Euros
<b>EPÍGRAFE 3º: SECRETARÍA</b>	
3.1. Certificación de documentos o acuerdos Municipales	4,00 Euros
3.2. Certificaciones relacionadas con la situación de la tramitación de expedientes administrativos	4,00 Euros
3.3. Diligencia de compulsas o cotejo de documentos, por cada folio	2,00 Euros
3.4. Documentos municipales expedidos en fotocopia	0,50 Euros
3.5. Por cualquier otro expediente o documento certificado no tarifado expresamente: - Correspondiente al último quinquenio	6,00 Euros



- Correspondiente a quinquenios anteriores	7,00 Euros
3.6. Por el Bastanteo de Poderes que hayan de surtir efectos en la Oficina Municipal	53,00 Euros
<b>EPÍGRAFE 4°:</b>	
4.1. Publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Edictos de Inmatriculación de Fincas en el Registro de la Propiedad, por cada finca.	6,00 Euros
4.2. Por cualquier otra publicación en el Tablón de Anuncios	6,00 Euros
4.3. Expedición de Copias de Atestados de la Policía Local	7,00 Euros
<b>EPÍGRAFE 5°:</b>	
5.1. Expedición de copias en soporte magnético: - Por cada copia en soporte magnético (CD) del Planeamiento Municipal	20,00 Euros